



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 284 -2023-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 22 NOV. 2023

VISTOS:

El Informe N°2610-2023-GRAP/07.04 de fecha 16/10/2023, INFORME N°1259-2023-GRAP/GRDE/SGMyC de fecha 13/11/2023, Carta N°135-2023-GRAP/GRDE/SGMyC/P-JSB de fecha 07/11/2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, en fecha 19/09/2023 se perfeccionó el contrato con la recepción de la ORDEN DE COMPRA N° 002530-2023 con la empresa contratista CORPORACION HIDRO - TEC S.A.C, derivado del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°133-2023-GRAP-1, para la Adquisición e Instalación de Jaulas Flotantes para el proyecto: **“Mejoramiento de la Producción de Trucha en la Asociación Acuícola Agropecuaria Artesanal de Huancabamba, Distrito de José María Arguedas Provincia de Andahuaylas Región Apurímac”**, por el monto de S/ 79,980.00 y con un plazo de ejecución de 30 días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°265-2023-GR-APURIMAC/DRA, de fecha 31/10/2023 se declara la improcedente, la solicitud de ampliación de plazo en referencia a la Orden de Compra N°2530-2023 de fecha 19/09/2023, por la Contratista CORPORACION HIDRO - TEC S.A.C, mediante Carta N°0201-2023-HIDRO TEC SAC/GG/FJTB con registro SIGE-28067-2023.

Que, con Informe N°1259-2023-GRAP/GRDE/SGMyC de fecha 13/11/2023 el Sub Gerente de Mypes y Competitividad, Comunica como no ejecutada la prestación Orden de Compra N°2530-2023, dirigida al Gerente Regional de Desarrollo Económico, debido a que la empresa CORPORACION HIDRO - TEC SAC, hasta la fecha no realizo la entrega e Instalación de los 02 módulos de Jaulas Flotantes para la Crianza de Truchas con 04 posas de 5MX5M para el Plan de Negocio denominado Mejoramiento de la Producción de Trucha en la Asociación Acuícola Agropecuaria Artesanal de Huancabamba, Distrito de José María Arguedas Provincia de Andahuaylas - Región Apurímac”. teniendo como referencia a la carta N°075-2023-GRAP/GRDE/SGMyC/PROCOMPITE -CR/KYCA del coordinador Regional PROCOMPITE y la Carta N°135-2023-GRAP/GRDE/SGMyC/P-JPB de fecha 07/11/2023 del residente /Gestor Procompite quienes comunican como no ejecutada la prestación de la Orden de Compra. Hasta la fecha la empresa CORPORACION HIDRO TEC SAC, no realizo la entrega e instalación de los 02 módulos de Jaulas Flotantes para la Crianza de truchas con 04 posas de 5M x 5M, además informa que el incumplimiento viene generando afectación al avance físico/financiero y culminación de la Ejecución del Plan de Negocio.

Que, mediante Informe N°2610-2023-GRAP/07.04, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, de fecha 16/11/2023 del 2023, remite el informe técnico Legal sobre Resolución del Contrato perfeccionado con la Orden de Compra N°002530-2023 por máxima de penalidad, concluyendo **“Que la empresa Contratista COPRORACION HIRO - TEC S.A.C habría incumplido con sus obligaciones contractuales, habiendo llegado a acumular el monto máximo de penalidad y**

Página 1 de 4





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

284

generar una situación irreversible e insubsanable de plazos extensos de su incumplimiento, por lo que la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesí de Bienes, opina la procedencia de la resolución del Contrato perfeccionado con la Orden de Compra N°002530-2023-derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°133-2023-GRAP-1, para la Adquisición e Instalación de Jaulas Flotantes para el proyecto: "Mejoramiento de la Producción de Trucha en la Asociación Acuícola Agropecuaria Artesanal de Huancabamba, Distrito de José María Arguedas Provincia de Andahuaylas Región Apurímac", por la causal de acumulación del monto máximo de la penalidad de conformidad al literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes".

Que, de conformidad al numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las causales por las cuales la Entidad puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 36 de la Ley de contrataciones del Estado, son:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, el numeral 164.4 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por el D.S N°162-2021-EF establece: Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

El Artículo 165 (Procedimiento de resolución de contrato) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, señala:

Numeral 165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial:

a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. (...)

b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.

Numeral 165.2. en los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento.

- Cuando la entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades.
- Cuando la entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida.
- Cuando cualquiera de las partes, invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164 en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Que, el numeral 165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2.

Que, según el plazo de ejecución contractual de la ORDEN DE COMPRA N° 002530-2023, la empresa contratista CORPORACION HIDRO TEC-SAC, debió cumplir con ejecutar la prestación objeto de contratación hasta el 19/10/2023 sin embargo, pese a las exigencias por parte área usuaria, dicha empresa contratista no cumplió con la entrega materia de la contratación hasta la fecha; por lo que de conformidad al numeral 161.2 del artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

284

Que, conforme a lo informado por el área usuaria, Gerencia Regional de Desarrollo Económico – Sub Gerencia de Mypes y Competitividad, en calidad de área usuaria, la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesí de Bienes, el contratista habría incumplido el contrato formalizado con la ORDEN DE COMPRA N° 002530-2023, lo cual, según lo informado la empresa contratista habría excedido de sobremanera el plazo contractual, llegando a acumular el monto máximo de penalidad por mora, por lo que no existe una situación de reversión o subsanación, debido a los plazos extensos de incumplimiento, toda vez que a la fecha existe un retraso en la ejecución de la prestación a su cargo, lo cual viene causando perjuicio a la Entidad; cuya penalidad incurrida hasta la fecha del informe asciende a la suma de S/ 19,995.00, concluyendo en mérito al informe técnico del Órgano Encargado de las Contrataciones la procedencia de la Resolución del contrato perfeccionado con la ORDEN DE COMPRA N°002530-2023.

Que, en observancia al artículo 161.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sólo se podrá aplicar la penalidad hasta por el monto máximo equivalente al 10% del monto contractual que asciende a la suma de S/7,998.00

Que, de acuerdo al numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, una de las causales para que la Entidad pueda resolver el contrato, es que el contratista, haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;

Que, de conformidad con el numeral 165.2 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no será necesario efectuar el requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR. APURIMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER, el contrato perfeccionado con la **ORDEN DE COMPRA N°002530-2023**, por la causal de acumulación del monto máximo de la penalidad, de conformidad al literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - PRESCINDIR, del requerimiento previo a la empresa contratista **CORPORACION HIDRO – TEC S.A.C** de conformidad al numeral 165.2 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa contratista **CORPORACION HIDRO – TEC S.A.C** por conducto notarial.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

284

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, registrar la presente Resolución en el SEACE.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER a la Oficina de Tesorería las acciones que resulten necesarias a fin de ejecutar el cobro de la penalidad ascendente a S/ 7,998.00 (Siete Mil Novecientos Noventa y ocho con 00/100 Soles), a la contratista **CORPORACION HIDRO – TEC S.A.C**, sin perjuicio que la Procuraduría Pública Regional inicie las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados con la resolución del contrato.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que la Instancia competente implemente las acciones necesarias, a fin de que la infracción incurrida por la empresa contratista **GRUPO CORPORACION HIDRO – TEC S.A.C** sea puesto de conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, para el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, una vez que la presente Resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

ARTICULO SETIMO.- TRANSCRIBIR la presente resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Mypes y Competitividad, Oficina de Abastecimientos, Patrimonio y Margesí de Bienes, Procuraduría Publica Regional, y Oficina de Tesorería, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MAG. ENVER ALLCCA RIMASCCA
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

